



DOCUMENTO DE RESPUESTA PARA LA
FACILITACIÓN DE LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL EN LA
RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, SEGÚN
RESOLUCIÓN 5/3 DE LA CONFERENCIA
DE LOS ESTADOS PARTE EN LA
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

-MARCOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS
RELACIONADOS A LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL
SALVADOR-



INTRODUCCIÓN

En términos generales, la corrupción es el resultado del mal uso del poder público con el objeto de conseguir una ventaja ilegítima, secreta y privada ajena al bien común; en éste orden de ideas, El Salvador, como parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada mediante Decreto Legislativo número 325 de fecha 20 de mayo del año dos mil cuatro, lucha constantemente para erradicar ésta problemática que traspasa fronteras, volviéndose de naturaleza global, implementando cuerpos normativos de orden interno para facilitar dicho objetivo, así como ratificando Convenciones y Tratados que prevalecen sobre las leyes secundarias salvadoreñas, considerándose vinculantes.

De manera que, El Salvador reconoce y protege la propiedad como derecho fundamental de los habitantes, siempre y cuando ésta tenga como génesis cualquier tipo de actividad lícita; así, el decomiso de bienes dentro de una determinada investigación no se limita en el país a la imposición de una condena de naturaleza penal, habiendo decretado la Asamblea Legislativa recientemente una herramienta jurídica –la Ley de Extinción de Dominio–, autónoma e independiente de cualquier otro proceso, especialmente del orden penal, con el claro y concluyente propósito de afectar patrimonialmente a la delincuencia en cualquiera de sus modalidades, a través de la extinción del derecho de dominio irregularmente constituido sobre bienes ilícitamente obtenidos y/o destinados a actividades ilícitas.

Es así que El Salvador en la actualidad cuenta con los marcos y procedimientos necesarios para luchar a favor de la recuperación de activos tanto a nivel nacional como internacionalmente, cuando los mismos fueren consecuencia de la ejecución de delitos relacionados con el crimen organizado, el terrorismo, la corrupción administrativa dentro y fuera de sus fronteras, entre otras importantes manifestaciones delictivas, siempre en aras de fortalecer la cooperación internacional; los cuales son expuestos en la presente guía práctica.

PRINCIPALES INSTITUCIONES EN EL SALVADOR QUE COADYUVAN EN CASOS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

La Constitución de la República de El Salvador reconoce a la Fiscalía General de la República la función de dirigir toda investigación sobre el delito y sus posibles responsables, recayendo a su vez en dicha Institución la representación de un determinado Estado peticionante dentro del territorio nacional frente a una indagación criminal; en el mismo sentido, el ente fiscal se auxilia de la Policía Nacional Civil para la ejecución de los actos investigativos que fueren pertinentes.

Dentro de su estructura administrativa, la Fiscalía General de la República cuenta con diversas Unidades Especializadas que se encargan de brindar colaboración internacional para casos específicos de recuperación de activos, siendo estas las siguientes:

- **Unidad de Asuntos Legales Internacionales**: a través de la cual se diligencian las solicitudes formales procedentes de Estados peticionantes, mediante la utilización de los canales diplomáticos aplicables.
- **Unidad Especializada de Investigación Financiera**: a través de ella se pueden dirigir peticiones informales vía correo electrónico o *courier* y tramitar solicitudes formales recibidas por la Unidad de Asuntos Legales Internacionales de la Fiscalía General de la República.
- **Unidad Especializada de Extinción de Dominio**: de reciente creación, se encuentra amparada por la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, facultada por dicha norma jurídica para brindar asistencia y/o cooperación internacional en cuanto a la localización, identificación, recuperación y extinción del del derecho de dominio de bienes. Por medio de dicha Unidad Especializada se tramitarán solicitudes de carácter formal con aplicación de Convenios y

Tratados Internacionales de cooperación y asistencia legal o judicial recíproca; también se encuentra autorizada para colaborar en forma directa con las autoridades del Estado requirente, proporcionando información relativa a la ubicación física de los bienes, ante la sospecha de existencia de caudales o patrimonio dentro del territorio nacional, susceptibles de extinción de dominio.

Como se estableció inicialmente, el Ministerio Público Fiscal trabaja con la colaboración de la Policía Nacional Civil mediante las siguientes divisiones especializadas:

- **Oficina Central Nacional INTERPOL para El Salvador**: a través de la cual se dirigen peticiones informales e intercambio de información directa con los países miembros de INTERPOL. De igual manera, apoya en el trámite de peticiones formales relativas a la localización o detención de prófugos nacionales y extranjeros, entre otras atribuciones legales que dispone.
- **División Antinarcoóticos**: en la cual se apoyan distintas Unidades Fiscales Especializadas, como la Unidad de Investigación Financiera (UIF), para la obtención de información relacionada a peticiones formales e informales vinculadas al flujo ilegal de dinero o cualquier otra modalidad de activos de origen ilícito u objetivamente sospechosos de serlo.
- **División de Investigación de Delitos Financieros**: con la cual trabajan de manera conjunta tanto la Unidad de Investigación Financiera, como la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, en cuanto a peticiones formales e informales concernientes a las materias vinculadas a esas áreas operativas.

PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL SALVADOR PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

El Salvador permite a través de la legislación interna y los Convenios y Tratados Internacionales bilaterales y multilaterales ratificados por la Asamblea Legislativa, recuperar fondos cuyo origen radique en diversas actividades ilícitas, particularmente las concernientes a actos de corrupción, que se encuentran dentro del territorio nacional o cuando se utilice al país como medio para la consecución de un determinado fin, siempre de carácter ilícito; en este orden de ideas, la jurisdicción extranjera es quien debe identificar los activos que se encuentren en el país o, bien, apoyar a las instituciones nacionales para cumplir el objetivo de recuperar dichos bienes.

Los Estados requirentes pueden avocarse a las autoridades de El Salvador invocando la cooperación internacional, a través de las siguientes vías:

- **Dirigiendo a las instituciones análogas dentro del país, las peticiones informales, es decir, previas a una solicitud formal;** en este estado, podrán tomarse entrevistas a testigos, realizar actividades propias de investigación, como vigilancia visual, búsqueda de información contenida en distintos registros y oficinas públicas. En materia de decomiso, la mayor parte –tendiente a la localización de bienes de origen ilícito– puede realizarse a través de una solicitud informal. Así, el artículo 48.2 de la UNCAC recomienda a los Estados partes que consideren la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan la cooperación directa entre las instituciones; INTERPOL El Salvador, por ejemplo, realiza comunicaciones directas con el resto de oficinas INTERPOL alrededor del mundo, facilitando información nacional con mayor rapidez, menos costos y formalidades. Se destaca, en el mismo orden, la cooperación internacional

prestada entre las UIF de diversas jurisdicciones, que consiste en el intercambio de información financiera mediante mecanismos rápidos e informales ajenos a la cooperación judicial en materia penal; el Grupo Egmont, que reúne a casi todas las UIF's del mundo, ha diseñado un modelo de acuerdo para promover este tipo de cooperación, suscitando la espontaneidad y estableciendo que las solicitudes deben contener únicamente un breve relato fáctico e información sobre la identidad de las personas o sociedades investigadas, las transacciones financieras o las actividades de carácter sospechoso, la forma de operar o modus operandi y la fuente de la información. La CICAD también ha establecido reglas modelo para el intercambio de información entre las UIF's, resaltando la cooperación espontánea y el reconocimiento de los principios de especialidad y confidencialidad; en ese sentido, no se obstaculiza el intercambio de información en sí, sino los usos que pueden realizarse de la información una vez que ésta ha sido obtenida; la UIF que recibe asistencia se compromete a utilizar la información sólo para realizar actividades de inteligencia, no con fines probatorios, en el marco de una investigación penal y a no transmitir o comunicar la información a ningún otro organismo. Otra limitación importante en el ámbito de la cooperación administrativa o informal entre UIF's, es la que deriva del principio de confidencialidad. En este sentido, dado que las UIF's en general se encuentran sometidas a estrictas reglas de secreto, la solución en la mayor parte de los acuerdos de entendimiento es permitir que la UIF requerida provea la información siempre que la UIF requirente se encuentre sometida localmente a cláusulas de confidencialidad igualmente estrictas. Finalmente, la actuación de las UIF's se limita a las facultades establecidas en el Derecho Interno, por lo que no prosperarán las solicitudes de medidas que la UIF requerida no esté autorizada a realizar. El principio de reciprocidad determina que la UIF requerida puede negarse a tomar medidas que la UIF requirente no podría tomar según su Derecho Interno.

- **Asistencia formal a la investigación**, la cual presupone utilización de medidas coercitivas por parte del Estado requerido, debiendo peticionarse, a través de una solicitud formal de asistencia legal mutua, actividades que relacionen una evidencia seria, objetiva, de naturaleza ilícita, como serían las órdenes de allanamiento, la información de instituciones financieras e interrogatorios a testigos que no cooperan de forma voluntaria. En cuanto a los decomisos, se utiliza esta vía para hacer efectiva la obtención de registros bancarios o congelar bienes u otros activos dentro de El Salvador.

Las solicitudes de asistencia jurídica se tramitan conforme a los términos del Tratado o Convención que se invoque para cada caso en concreto, y de la legislación secundaria salvadoreña; en relación a la recuperación de activos, El Salvador ha ratificado los siguientes Instrumentos Internacionales, mismos que podrían ser invocados por los Estados peticionantes en una específica circunstancia:

- **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.**
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.**
- **Convención Interamericana contra la Corrupción.**
- **Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.**
- **Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.**
- **Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.**

Aunado a los requisitos contenidos en el instrumento internacional a invocarse, el artículo 58 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de

los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, señala como requisitos mínimos de la solicitud de asistencia y cooperación internacional, los siguientes:

1. Una certificación en legal forma de la orden de imposición de la medida cautelar o de la decisión definitiva de extinción de dominio expedida por el Estado solicitante.
2. Una descripción de los bienes afectados, su ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los mismos.
3. Una exposición explícita de los hechos en que se base la solicitud y la información que derive para ejecutar la orden; y,
4. Indicar las medidas adoptadas por el Estado parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe exenta de culpa o posibles afectados, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento las reglas del debido proceso.

Recibida la solicitud de asistencia y cooperación de un Estado con jurisdicción para declarar la extinción de dominio, ésta se tramitará conforme a las normas de Derecho Interno.

Las solicitudes de asistencia legal mutua deben presentarse ante la autoridad central designada en el Tratado o Convención tomado de base en la petición, siendo subsidiariamente la Corte Suprema de Justicia la Autoridad Central a la cual la Constitución de la República, de conformidad al artículo 182 No. 3, que le corresponde la atribución de ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar las que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los Instrumentos Internacionales; canalizando las solicitudes formales a la Unidad de Asuntos Legales Internacionales de la Fiscalía General de la República, la cual a su vez remitirá las providencias a la Unidad Especializada de la misma institución que resulte competente o, bien, comisionando a un determinado tribunal para hacer efectivos actos judiciales u otras medidas que limiten derechos fundamentales, como la coerción material.

MEDIDAS CAUTELARES

El Salvador permite a los Estados peticionantes formular solicitudes formales a efecto de decretar embargos preventivos, inmovilizaciones de activos, incautaciones, etc.; correspondiendo a la **Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República** tramitar dicha solicitud, de conformidad a los artículos 25 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así también a la **Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República**, de conformidad al artículo 56 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, ordenando cualquier medida cautelar o de aseguramiento contemplados en el Código Procesal Civil y Mercantil del país – CPCM–; al considerar, en ambos casos, la existencia de razones suficientes para la adopción de tales medidas.

Así, dicho cuerpo normativo establece como Medidas Cautelares:

1ª El embargo preventivo de bienes

2ª La intervención o administración judicial de bienes productivos

3ª El secuestro de cosa mueble

4ª La formación de inventarios de bienes, en las condiciones que el tribunal disponga

5ª La anotación preventiva de la demanda, y otras anotaciones registrales

6ª La orden judicial para cesar provisionalmente en una actividad, para abstenerse temporalmente de alguna conducta o para no interrumpir o cesar, también de manera temporal, una prestación

7ª La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda en la demanda;

8ª El depósito temporal de ejemplares de las obras u objetos que se reputen producidos con infracción de las normas sobre propiedad intelectual e industrial, así como el depósito del material empleado para su producción y la consignación

o depósito de las cantidades que se reclamen en concepto de remuneración de la propiedad intelectual;

Es factible solicitar la imposición de otras medidas que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la protección jurisdiccional que pudiere otorgarse en la sentencia estimatoria, así como la de aquellas que estén expresamente previstas por las leyes para salvaguarda de ciertos derechos.

En materia de extinción de dominio, el embargo preventivo tendrá una duración máxima de noventa días y, en términos generales, la legislación procesal penal local no establece un plazo de vigencia de la medida cautelar, por lo que deberán considerarse las circunstancias que la rodean a fin de no afectar derechos fundamentales.

Dichas peticiones formales deben diligenciarse por el Estado requirente de conformidad a lo expuesto previamente para dichas solicitudes y en cumplimiento a los requisitos señalados en el instrumento internacional invocado.

En cuanto a peticiones formales de decomiso e incautación, se extienden las consideraciones vertidas respecto a la inmovilización de activos y embargos preventivos, pues serán consideradas solicitudes de asistencia legal mutua y se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico interno, siendo la autoridad competente para conocer inicialmente de las mismas, la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al artículo 182 N° 4 de la Constitución de la República.

Referente a medidas cautelares, la solicitud de asistencia legal mutua deberá contener como mínimo:

1. La designación de la autoridad competente a quien se envía la solicitud.
2. Nombre de la autoridad solicitante, razón por la cual se solicita la ayuda y la autoridad legal en virtud de la cual se solicita la asistencia.
3. Toda la información y elementos exigidos por el Tratado o Convenio Internacional que se invoque.
4. Identificación del delito que se alega, así como una breve explicación de los elementos necesarios –del tipo–, identificando la investigación o el

enjuiciamiento de implicados y proporcionar una descripción de los hechos constitutivos.

5. Identificación de la normativa legal sobre la cual se realiza la solicitud.
6. Descripción de los procedimientos o requisitos especiales que se deben seguir al ejecutar la solicitud.
7. Traducción al idioma español de la petición.
8. Los demás requisitos aplicables a la normativa internacional en concreto.
9. Asimismo, se deben tomar en consideración los requisitos establecidos en materia de extinción de dominio, si así fuera el caso.

MODALIDADES DE DECOMISO EN EL SALVADOR

Por regla general, dentro del ordenamiento jurídico nacional puede solicitarse decomiso en materia penal –como *condena accesoria* a la penal–; sin embargo, también cabe la posibilidad de aplicar el decomiso sin necesidad de condena alguna, pues la recientemente decretada y vigente Ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita permite proceder de esa manera contra bienes cuyo origen se considera ilícito, independientemente de la existencia y/o resultados de un proceso penal, pues se trata de una acción real que persigue bienes y no a las personas.

ENAJENACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

El Salvador puede enajenar o disponer de activos decomisados de dos maneras diferentes; la primera, es el poder legal que le otorga el artículo 54 de la Ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, por el cual incluso se permite compartir activos decomisados, con un gobierno extranjero que haya participado directa o indirectamente en la investigación que finalice en el decomiso de bienes. En ese contexto, para que éste presupuesto opere debe existir con el otro país un acuerdo o convenio entre gobiernos y, a falta de estos, se podría invocar el principio de reciprocidad.

La segunda forma es solicitar la remisión de los bienes decomisados a las víctimas de la actividad ilícita o al Estado requirente sobre la base del ordenamiento jurídico interno, en aplicación de la pretensión resarcitoria que pudiere haberse ejercido dentro del Proceso Penal.

Así, de la Ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, surge la creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), institución encargada dentro del territorio nacional de la administración y disposición de activos en dicha materia.

En el mismo sentido, el artículo 57 numeral 2° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece que cada Estado parte adoptará de conformidad con los principios fundamentales de su Derecho Interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte, teniendo en cuenta el respeto a los derechos de quienes puedan acreditar su condición de terceros de buena fe.

Cuando exista un proceso penal y recaiga medida cautelar como el secuestro sobre los bienes involucrados, se actuará al tenor del Código Procesal Penal, siendo el juzgador conocedor de la causa principal quien decidirá sobre la

entrega de dichos objetos a aquél con mejor derecho para poseerlos, decidiendo asimismo sobre el comiso y la pérdida del producto, de las ganancias y de las ventajas provenientes del hecho, así como de la destrucción de los objetos previstos en la ley.

Lo anterior, debe aclararse, siempre y cuando no se trate de objetos de trascendencia económica y/o bienes cuya destinación fuere ilícita, pues en estos casos se aplicará la Ley de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, mediante el ejercicio de la respectiva acción ante el Juzgado Especializado de Extinción de Dominio, siguiendo las específicas reglas procesales determinadas.

CONTACTOS DE AUTORIDADES RESPONSABLES

- **Corte Suprema de Justicia de El Salvador**

Unidad de Asesoría Técnica Internacional.

Jefatura: Licenciado Orlando Quijano Santamaría.

Teléfono: 2231-8300, extensión 1368.

- **Fiscalía General de la República**

Unidad Especializada de Investigación Financiera.

Jefatura: Licenciado Tovías Armando Menjívar Tovar.

Teléfono: 2528-6081.

Unidad Especializada de Extinción de Dominio.

Jefatura: Licenciada Elena Victoria Cerritos Pineda.

Teléfono: 2523-7119.

Unidad de Asuntos Legales Internacionales.

Jefatura: Licenciado Jaime Ernesto Cruz Parada.

Teléfono: 2523-7142.

- **Policía Nacional Civil**

Oficina Central Nacional INTERPOL El Salvador.

Jefatura: Subcomisionado Alex Enrique Lemus Recinos.

Teléfono: 2281-5790.

División Antinarcoóticos

Jefatura: Subcomisionado Marco Tulio Lima Molina.

Teléfono: 2529 0800.

- **Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB)**

Jefatura: Licenciado José Roberto Nóchez Melara

Teléfono: 7070-0398